

RADICADO	680514089001-2021-00037-00
PROCESO	IMPOSICION SERVIDUMBRE
DEMANDANTE	ISRAEL GOMEZ SARMIENTO
DEMANDADO	LUIS ALFREDO RIVERA CORREA
AUTO	FIJA FECHA AUDIENCIA, DECRETA PRUEBAS Y REQUIERE A LAS PARTES



## JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARATOCA

Aratoca, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Procede este despacho a decidir sobre la petición de pruebas realizada por las partes en el presente proceso verbal de IMPOSICION DE SERVIDUMBRE DE TRANSITO, instaurado por el señor ISRAEL GOMEZ SARMIENTO, contra el señor LUIS ALFREDO RIVERA CORREA.

### I. SEÑALAMIENTO DE FECHA Y HORA PARA AUDIENCIA

Se fija como fecha para audiencia de que trata el artículo 372 y 373 del C.G.P, **el día CINCO (5) MAYO de 2022, a las 10:00 a.m., PARA LA INSPECCION JUDICIAL y para la recepción de testimonios el día SEIS (6) de MAYO DE 2022 a las nueve de la mañana(09:00 A.M.)** y atendiendo a lo consagrado en estas normas, se surtirá así:

1. INSTALACIÓN DE LA AUDIENCIA: PRESENTACIÓN DE LAS PARTES Y SUS APODERADOS: Para la realización de esta etapa se les recuerda a las partes la presentación de su documento de identificación en original; los señores abogados igualmente deben presentar el original de su tarjeta profesional.
2. ETAPA DE CONCILIACIÓN JUDICIAL: Para la realización de esta etapa, se sugiere que las partes traigan a la audiencia por lo menos una (1) fórmula de arreglo. (Fijémonos que dicha propuesta no solamente puede ser entrega de dinero, también puede tratarse por ejemplo de una compensación, venta, la prestación de un servicio, entrega de un elemento etc.) Así como los datos que estimen necesarios, por ejemplo, el número de la cuenta bancaria donde deben ser consignados dineros según el caso. Igualmente, se preparará una propuesta judicial y se darán todos los espacios de concertación. En el evento de que todo ello resulte infructuoso y las partes no logren un acuerdo, se continuara con la audiencia, sin que pueda utilizarse ni como prueba, ni como fundamento de la decisión lo expuesto espontáneamente por las partes en esta etapa.
3. INTERROGATORIOS DE PARTE: De conformidad a lo estimado por este despacho respecto de la misma prueba para ambos extremos procesales, se interrogará tanto al ejecutante como a los ejecutados.
4. CONTROL DE LEGALIDAD Es la oportunidad de tomar y realizar las medidas que sean necesarias para asegurar la sentencia de fondo y sanear los vicios que puedan acarrear nulidades.
5. FIJACIÓN DE HECHOS, PRETENSIONES Y EXCEPCIONES DE MERITO. Se le dará el uso de la palabra a los apoderados para que se manifiesten sobre: a) Hechos en que están de acuerdo. b) Hechos que están de acuerdo + son hechos susceptibles de confesión. c) Fijar el objeto del litigio [de ese objeto del litigio, deben precisar, distinguiendo cuales hechos ya están demostrados (identificando el medio de prueba) y cuáles hechos requieren ser probados].
6. DECRETO Y PRACTICA DE PRUEBAS. De conformidad con lo establecido en el artículo 392 del C.G.P., se practicarán las pruebas que hayan sido decretadas en esta providencia y se procederá al decreto de aquellas en las que el juez avizore la necesidad.

7. ALEGACIONES Y SENTENCIA Dice la norma<sup>1</sup> "... a continuación, en la misma audiencia y oídas las partes hasta por veinte (20) minutos cada una, el juez dictará sentencia. ..." De requerirse, se Decretara un receso, para estudio final, indicándose la hora de reanudación en la cual se DICTARA SENTENCIA o la providencia decretando la venta (Art. 409 C.G.P.), lo anterior según lo normado por el numeral 5º del artículo 373 del C.G.P.

8. Se utilizará el sistema de registro como lo prevé el artículo 107 del C.G.P.

**Se le advierte a las partes, sus apoderados que la inasistencia no justificada les acarreará las sanciones previstas en los numerales 2,3, 4 y 6 del artículo 372 del C.G.P.**

La Audiencia se desarrollará de manera virtual mediante la plataforma LIFESIZE, cuyo Link se remitirá una vez agendada; se previene que la audiencia puede durar todo el día, sin perjuicio que se culmine antes en virtud de los mecanismos de solución de conflictos, o por motivos de fuerza mayor o caso fortuito y en todo caso una razón debidamente justificada.

## **II. DECRETO DE PRUEBAS**

Teniendo en cuenta las peticiones probatorias elevadas por cada uno de los extremos procesales, se procede a decretar las siguientes pruebas a fin de ser practicadas en la diligencia que será programada en esta misma providencia: Dentro de la presente Litis serán tenidas como pruebas las siguientes:

### **A-. PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE.**

**1. PRUEBA DOCUMENTAL** En su valor legal se tendrá la siguiente prueba documental allegada a la demanda.

#### **1.1. APORTADOS EN ORIGINAL O COPIA AUTÉNTICA:**

- 1) Declaración Juramentada de JESUS MEJIA QUIÑONEZ, contenida en el acta No. 346 del 5 de abril de 2021, rendida ante la Notaría segunda de San Gil.
- 2) Cuatro fotografías a color.
- 3) Certificado del Tradición y Libertad No. 319-26750 de la O.R.I.P. de San Gil, finca LA CEIBITA LOTE No. 2.
- 4) Certificado del Tradición y Libertad No. 319-40251 de la O.R.I.P. de San Gil, predio denominado LOTE No. 3.
- 5) Dictamen Pericial y Planos de fecha JUNIO del 2.021, efectuado sobre servidumbre LOTE No. 3, ubicado en la vereda Clavellinas, de propiedad de LUIS ALFREDO RIVERA CORREA, rendido por el perito VICTOR ARMANDO DAZA CORREDOR, con RAA-19256945.
- 6) Certificado catastral Nacional de fecha 27/7/2021, No. 4664-390520-25986-3386031 expedido por el IGAC, del predio con matrícula inmobiliaria 319-40251.

## **1.2.APORTADOS EN COPIA INFORMAL:**

- 1) Fotocopia de la Escritura Pública No. 1268 de fecha 13 de mayo del 2016 de la Notaría Primera de San Gil, compraventa de MARGARITA JAIMES BAYONA a LUIS ALFREDO RIVERA CORREA, lote No. 3, con matrícula inmobiliaria 319-40251, ubicado en la vereda Clavellinas de Aratoca.
- 2) Fotocopia del recibo de pago de impuesto predial Unificado de fecha 6 de febrero de 2020, del predio denominado la CEIBITA lote 2, ubicado en la vereda Clavellinas de Aratoca.
- 3) Fotocopia de la cédula de ciudadanía No. 5.575.991 expedida en Aratoca, correspondiente al señor ISRAEL GOMEZ SARMIENTO.
- 4) Fotocopia de la Escritura Pública No. 2022 de fecha 19 de octubre de 2.004, de la Notaría Segunda de San Gil, venta de JESUS MEJIA QUIÑONEZ a ISRAEL GOMEZ SARMIENTO, Lote No. 2 La CEIBITA, identificado con matrícula inmobiliaria 319-26750.
- 5) Fotocopia de la primera hoja de la audiencia de conciliación, de fecha 6 de diciembre de 2016, realizada en la inspección de policía de Aratoca, dentro del radicado 0011-2015, entre los señores MARIA ISABEL CUEVAS ORTIZ y LUIS ALFREDO RIVERA CORREA, referente al paso peatonal. (*incompleta*).
- 6) Fotocopia del recibo de pago de impuesto predial Unificado de fecha 28 de enero de 2021 y 5 de febrero de 2019, del predio denominado la CEIBITA lote 2, ubicado en la vereda Clavellinas de Aratoca.
- 7) Fotocopia a color de la hoja de vida y documentos del perito VICTOR ARMANDO DAZA CORREDOR.
- 8) Fotocopia a color del recibo de liquidación de impuesto predial del predio denominado LOTE No. 3 del año 2021, donde aparece avaluado catastralmente en la suma de \$119,000,00.
- 9) Fotocopia de algunos folios de la Historia Clínica del señor ISRAEL GOMEZ SARMIENTO, correspondiente al año 2016, expedida por el Hospital Juan Pablo II de Aratoca.
- 10) Fotocopia del Registro civil de Nacimiento de THANIA ISABELLA SANTOS GOMEZ.
- 11) Fotos borrosas de imágenes de radiografías de ISRAEL GOMEZ.
- 12) Orden de cita media por ortopedia para la señora MARIA ISABEL CUEVAS ORTIZ.

### **2) PRUEBAS TESTIMONIALES:**

#### **a) TESTIMONIO DE TESTIGOS QUE SE ENCUENTRAN EN ESTE MUNICIPIO:**

Se decreta la prueba testimonial y en consecuencia se ordena citar a los señores **YEIMER DANILO SANTOS ROJAS**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.098.357.222, **SANDRA MILENA GOMEZ CUEVAS**, identificada con C.C. No. 1.098.656.997, **LUIS**

**HERNANDO MUÑOZ SILVA**, identificado con cédula de ciudadanía número 97.070.423, **SOCORRO ORTIZ RAMIREZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 27.976.957, **ANTONIO BALLESTEROS GALVIS**, identificado con cédula de ciudadanía número 5.575.887, y **LEONOR SERRANO DE GARCIA**, identificada con C.C. No. 27.976.761, residentes en el barrio el Zulia y San Rafael de Aratoca y serán citados por intermedio del demandante para que comparezcan a rendir testimonio en la audiencia que se realizará **SEIS (6) de MAYO DE 2022 a las nueve de la mañana(09:00 A.M.)**, quienes declararán principalmente sobre los hechos de la demanda, así como los demás aspectos de interés para el objeto del proceso.

**b) TESTIMONIO DE TESTIGOS QUE SE ENCUENTRAN FUERA DE ESTE MUNICIPIO (Ninguno)**

**1) INTERROGATORIO DE PARTE:**

Se decreta el interrogatorio de parte del demandado LUIS ALFREDO RIVERA CORREA, con el fin que absuelva el interrogatorio que le formulará el apoderado de la parte demandante, en la audiencia que se realizará **el día SEIS (6) de MAYO DE 2022, a las nueve de la mañana(09:00 A.M.)**, quien podrá ser citado por a través de su apoderada.

Se abstiene de decretar el decreto del interrogatorio de la misma parte demandante ISRAEL GOMEZ SARMIENTO, teniendo en cuenta que fue solicitado por la parte demandada y así se decretara y en la misma podrá ejercer su derecho de contradicción.

**2) DICTAMEN PERICIAL**

El dictamen pericial allegado por la parte demandante, efectuado sobre el predio con M.I. 319-40251 Lote No. 3, de fecha junio del 2021, se tendrá en cuenta y se valorará de conformidad con lo dispuesto en los artículos 227 y 228 del C.G.P., y en consecuencia se ordena citar al perito VICTOR ARMANDO DAZA CORREDOR, identificado con C.C. No. 19.256.945 de Bogotá, quien podrá ser citado por la parte demandante a través del correo electrónico [victoradc@hotmail.com](mailto:victoradc@hotmail.com), celular 3112874543, para que comparezca a la audiencia que se realizará **el día CINCO (5) de MAYO de 2022, a las nueve de la mañana(09:00 A.M.)**, donde sustentará su dictamen y responderá las preguntas que le formule el juez y las partes, **advirtiendo que si no asiste su dictamen no tendrá valor.**

### **3) INSPECCION JUDICIAL SOLICITADA POR AMBAS PARTES:**

Se decreta la **realización de Inspección Judicial** sobre los predios objeto de la Litis o involucrados en este proceso, se designa como perito al señor **REY NELSON GALEANO**, experto en vías, cel. 3217243352, 3112961910, correo electrónico [reynelson.delgado@gmail.com](mailto:reynelson.delgado@gmail.com), deberá posesionarse antes de la fecha de audiencia, acto en el que se le advertirá que debe rendir su experticia durante la audiencia de inspección Judicial que se realizará **el día CINCO (5) de MAYO DE 2022, a las diez de la mañana(10:00 A.M.)**, y para tal efecto debe hacerse presente en el Juzgado en la fecha y hora señaladas.

El perito dictaminará sobre los siguientes puntos:

- 1.- Constatar identificación, ubicación, extensión, linderos de los predios sirviente y dominante, denominados LA CEIBITA-Lote No. 2, identificado con matrícula inmobiliaria 319-26750 de propiedad del demandante ISRAEL GOMEZ SARMIENO y LOTE No. 3, identificado con matrícula inmobiliaria 319-40251, de propiedad del demandado LUIS ALFREDO RIVERA CORREA, ubicados en la vereda Clavellinas del municipio de Aratoca.
- 2.- Vías de acceso de cada uno de los inmuebles, incomunicación del predio LA CEIBITA LOTE No. 2, necesidad de la servidumbre de tránsito, carretera, características que debe tener la misma.
- 3.- Verificar si la servidumbre está establecida en las Escrituras de los predios sirviente y dominante que se hayan allegado al proceso.
- 4.- Establecer si la servidumbre que se demanda para el predio LA CEIBITA LOTE No. 2, obligatoriamente debe ser por la vía carretable con la vía pública, para efectos de explotación económica y si necesariamente esta servidumbre se debe imponer sobre el LOTE No. 3 o si se puede trazar por otro lado.
- 5.- Determinar si el Lote No. 2 denominado LA CEIBITA, es de aquellos que se encuentran enclavados e incomunicados del camino Público.
- 6.- Determinar el valor comercial del predio Lote No. 3, sin estar gravado con servidumbre de tránsito en favor del predio LA CEIBITA.
- 7.- Determinar el valor comercial que debe indemnizar en caso de llegarse a imponer la servidumbre sobre la franja de terreno.
- 8.- Los demás aspectos e interrogantes que surjan al momento de la diligencia.

Los gastos de la pericia serán cubiertos por ambas partes, demandante y demandada, en un 50% cada una, quienes cancelarán los honorarios del perito antes de finalizar la audiencia

Las partes deberán prestar la colaboración para la práctica de la experticia, sin que ello implique intervenir en la realización de la misma, sin perjuicio de la facultad que tienen de hacer las observaciones que estimen convenientes.

#### **4) PRUEBA TRASLADADA:**

Se decreta como prueba trasladada y en consecuencia se ordena oficiar a la Inspección Municipal de Policía de Aratoca para que allegue con destino a este proceso, copia íntegra escaneada de todo el proceso de querrela policiva radiada al No. 001- 2020 que en esa oficina adelantó el señor ISRAEL GOMEZ SARMEINTO, contra LUIS ALFREDO RIVERA CORREA, por perturbación a la servidumbre, por secretaría se oficiará para tal fin.

#### **B.- PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA, apoderada Dra. VIVIAN XIMENA HOLGUIN HERRERA:**

**1. PRUEBA DOCUMENTAL:** En su valor legal se tendrá la siguiente prueba documental allegada con la contestación de la demanda.

##### **1.1. APORTADOS EN ORIGINAL O COPIA AUTÉNTICA:**

- a) Informe de topografía del LOTE No. 3, de fecha noviembre del 2.021, efectuado por el Topógrafo ANIBAL ADARME VALBUENA, con M.P. 01-13807 C.P.N.T.
- b) Levantamiento topográfico del LOTE No. 3, efectuado por el topógrafo ANIBAL ADARME VALBUENA.

##### **2) PRUEBAS TESTIMONIALES:**

**a) TESTIMONIO DE TESTIGOS QUE SE ENCUENTRAN EN ESTE MUNICIPIO:**

Se decreta la prueba testimonial y en consecuencia se ordena citar a los señores **TITO JAVIER SAAVEDRA**, identificado con cédula de ciudadanía número 5.742.520, **CARMEN JAIMES BAYONA**, identificada con C.C. No. 27.978.154, **ROGELIO DIAZ BAYONA**, identificado con cédula de ciudadanía número 13.715.130, y **MARGARITA JAIMES BAYONA**, identificada con cédula de ciudadanía número 27.978.332, residentes en la finca el Caramelo y el Tope de Aratoca y serán citados por intermedio del demandante para que comparezcan a rendir testimonio en la audiencia que se realizará **SEIS (6) de MAYO DE 2022 , a las nueve de la mañana(09:00 A.M.)**, quienes declararán principalmente sobre los hechos de la contestación de la demanda, así como los demás aspectos de interés para el objeto del proceso.

**b) TESTIMONIO DE TESTIGOS QUE SE ENCUENTRAN FUERA DE ESTE MUNICIPIO (Ninguno)**

**3) INTERROGATORIO DE PARTE:**

Se decreta el interrogatorio de parte del demandante ISRAEL GOMEZ SARMIENTO, y en consecuencia se le cita con el fin que absuelva el interrogatorio que le formulará la apoderada de la parte demandada, en la audiencia que se realizará el día SEIS (6) de MAYO DE 2022, a las nueve de la mañana(09:00 A.M.), quien podrá ser citado a través de su por su apoderado.

**C. PRUEBAS DE OFICIO**

**1. DOCUMENTALES**

- 1.1. Se ordena oficiar a la Inspección de Policía de Aratoca para que allegue copia íntegra de la diligencia de conciliación extrajudicial realizada el 6 de diciembre de 2016 dentro del radicado 0011-2015, referente a permiso de paso peatonal, convocante MARIA ISABEL CUEVAS ORTIZ, convocado LUIS ALFREDO RIVERA.
- 1.2. Se Ordena Requerir a la parte demandante para que allegue copia integra de las escrituras públicas 374 de fecha 24 de febrero de 2003; escritura 1126 del 25 de junio de 1993; escritura 1167 del 2 de julio de 1993, de la Notaría Segunda de San Gil.
- 1.3. Se ordena Requerir a la parte demandante, para que allegue copia de la sentencia de fecha 29 de noviembre de 1994 con sus anexos, emitida por el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de San Gil, por medio de la que se aprobó el trabajo de partición del causante CLIMACO ADARME JAIMES, registrada en el folio de matrícula 319-0012580 de la O.R.I.P. de San Gil.
- 1.4. Oficiar a la Secretaría de Planeación Municipal de Aratoca, para que certifiquen fundamentados en el EOT, y licencias de loteos o subdivisiones otorgadas, sin en los predios objeto de este proceso aparecen caminos o vías derivadas de servidumbres preconstituidas o demarcadas.

**2. TESTIMONIALES**

Se decreta la prueba testimonial y en consecuencia se ordena citar al señor **JESUS MARÍA QUIÑONEZ** residente en Aratoca y quien deberá ser citado por intermedio del demandante para que comparezcan a rendir testimonio en la audiencia que se realizará SEIS (6) de MAYO DE 2022, a las nueve de la mañana (09:00 A.M.), quien declararán principalmente sobre los hechos de demanda y pormenores de la compraventa, así como los demás aspectos de interés para el objeto del proceso.

### III. ADVERTENCIAS, REQUERIMIENTOS y OTROS.

1. **ADVERTIR** a las partes y sus apoderados, que la inasistencia a la audiencia, no justificada, les acarreará las sanciones previstas en **los numerales 2, 3, 4 y 6 del artículo 372 del C.G.P.**, esto es:  
*“2. Intervinientes. Además de las partes, a la audiencia deberán concurrir sus apoderados. La audiencia se realizará aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados. Si estos no comparecen, se realizará con aquellas.  
Si alguna de las partes no comparece, sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y, en general, para disponer del derecho en litigio.”*  
*“3. Inasistencia. La inasistencia de las partes o de sus apoderados a esta audiencia, por hechos anteriores a la misma, solo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa...”*  
*“4. Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.  
Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.  
Las consecuencias previstas en los incisos anteriores se aplicarán, en lo pertinente, para el caso de la demanda de reconvenición y de intervención de terceros principales.  
Cuando se trate de litisconsorcio necesario las consecuencias anteriores solo se aplicarán por inasistencia injustificada de todos los litisconsortes necesarios. Cuando se trate de litisconsorcio facultativo las consecuencias se aplicarán al litisconsorte ausente.  
A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv). ...*  
*“6. Conciliación “...Si el curador ad litem no asiste se le impondrá la multa por valor de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv), salvo que presente prueba siquiera sumaria de una justa causa para no comparecer...”*
2. **ADVERTIR** a las partes, citadas para rendir declaración de parte que de conformidad con el artículo 205 del C.G.P., la no comparecencia del citado a la audiencia, la renuencia a responder y las respuestas evasivas, se harán constar en el acta y hará presumir ciertos los hechos susceptibles de prueba de confesión sobre los cuales versen las preguntas asertivas admisibles, contenidas en el interrogatorio escrito. La misma presunción se deducirá, respecto de los hechos de la demanda y de las excepciones de mérito o de sus contestaciones, o cuando se niegue a responder.
3. **ADVERTIR** a las partes citadas que sólo se podrán retirar de la diligencia una vez suscriban el acta y que el Despacho de conformidad con lo dispuesto en el artículo 198 y 223 del C.G. P., podrá decretar careos de oficios entre las partes entre sí y entre éstas y las partes.
4. **PONER DE PRESENTE** que los testimonios se recepcionarán en la audiencia, en la etapa de instrucción, una vez se recauden las declaraciones de parte que aquí se decreten, más los declarantes deberán estar disponibles mientras el Despacho se encuentre en audiencia, ante la posibilidad de que se decrete de oficio careos (art. 223 del C.G.P.) y hasta que termine la diligencia a efectos de que suscriban el acta correspondiente, pues sus versiones serán grabadas.
5. **REQUERIR** a las partes para que en caso de que los testigos sean empleados o dependientes de otra persona, lo hagan saber inmediatamente al Juzgado, dentro del término de ejecutoria del presente auto, indicando su nombre y dirección en la cual se les puede enviar la boleta de citación, para efectos de los permisos a que haya lugar y las advertencias legales del caso. (Artículo 217 C.G.P.).
6. **REQUERIR** a las partes y a sus apoderados para que efectúen las citaciones a los testigos y a los citados para interrogatorios de parte solicitados por ellos, las tramiten y arrimen prueba de ello, dentro del término de CINCO (5) días, siguientes a la notificación del presente auto, conforme al art. 78, numeral 11 del C.G.P. y se les **ADVIERTE** que de no hacerlo, deben realizarlas según lo dispuesto en la Ley, esto es, hacer las advertencias de ley, no sólo indicando el número de la norma sino

también lo que la misma dispone, so pena de tener su conducta como desinterés en la prueba e indicio en contra (art. 78 No. 8 del C. G.P.). Lo anterior, a fin de que las respuestas obren dentro del expediente para el día de la diligencia. La Secretaría dejará las constancias en el expediente, sobre la expedición de los oficios y su retiro, así como del envío por correo electrónico.

7. **REQUERIR** a las partes y a sus apoderados, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto, retiren, tramiten y alleguen prueba de ello, en relación con los **oficios librados** atendiendo sus solicitudes de prueba, además, los decretados de oficio, so pena de apreciar su conducta como indicio en su contra (No. 8, del art. 78 del C.G.P.).
8. **PONER DE PRESENTE** a las partes y sus apoderados, que en la audiencia se aplicará lo pertinente al Acuerdo PSAA15-10444 de 16 de diciembre de 2015, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.
9. **ORDENAR** a la secretaría libre inmediatamente las citaciones y oficios, y dejará las constancias en el expediente y en el sistema de gestión judicial, sobre la expedición de los oficios y su retiro.
10. **REQUERIR** a las partes y sus apoderados, para que alleguen sus direcciones electrónicas actualizadas, con el fin de enviar la convocatoria de audiencia virtual a realizar en la plataforma LIFESIZE.

## **NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

El Juez,

**GABRIEL ISAAC SUÁREZ CORREDOR**

**Firmado Por:**

**Gabriel Isaac Suarez Corredor**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**

**Aratoca - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d291be5b93bb012d4e0c1e2f0c321163c9bc1e9c1c64876c6faba9c46d363234**

Documento generado en 23/02/2022 06:06:38 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**